



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2023-SENAMHI/OA

Lima, 28 de marzo de 2023

VISTOS: El Memorando N° D000155-2023-SENAMHI-DRD de fecha 07 de marzo de 2023, emitido por el Director de la Dirección de Redes y Observación y Datos, que remite el Informe Técnico de estandarización para la Adquisición de sensor de medición Meteorológica: Sensor de Humedad Relativa (sensor psicrométrico) marca Vaisala modelo HMP155” o equivalente; y, el Informe N° D000146-2023-SENAMHI-UA de fecha 15 de marzo del 2023, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, Ley que modifica la Ley N° 24031, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 29.1 y 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en que se ejecuta; asimismo, que en el requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada “*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 10 de enero de 2016, se establece que la estandarización es el proceso

de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva citada en el párrafo precedente, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la Directiva acotada;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva dispone que para que proceda la estandarización se debe cumplir con los siguientes presupuestos: “a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;* y, b) *Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura”;*

Que, asimismo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a.) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Dirección de Redes de Observación y Datos como área técnica/usuario, ha elaborado el Informe Técnico de Estandarización para la “Adquisición de sensor de medición Meteorológica: Sensor de Humedad Relativa (sensor psicrométrico) marca Vaisala modelo HMP155” o equivalente;

Que, sobre el particular, la Dirección de Redes de Observación y Datos en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N 004-2016-OSCE/CD, señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, dado que: a) el

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, cuenta con una Red de Estaciones Meteorológicas e Hidrológicas Automáticas instaladas en sus trece (13) Direcciones Regionales, las cuales están ubicadas en diversos lugares representativos y estratégicos del territorio nacional, con la finalidad de monitorear remotamente los principales parámetros meteorológicos e hidrológicos. Esta red de monitoreo está conformada actualmente por 296 estaciones automáticas de las cuales el 28.7% (85) son Estaciones Automáticas marca VAISALA, que fueron instaladas entre los años 2010-2015 en la parte norte, centro y sur del territorio nacional; y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Dirección de Redes de Observación y Datos, los bienes a adquirir, conformado por los sensores de humedad y sus accesorios, son equipamiento complementario ya que permiten garantizar la medición de la humedad, así como la temperatura del aire en el entorno de las estaciones meteorológicas automática que fueron instaladas, estableciendo una conexión directa y transparente con la plataforma colectora de datos, realizándose la configuración de este bien de forma rápida a través de una función activada en la configuración interna del mismo, de este modo facilita las labores de mantenimiento correctivo; siendo imprescindible su adquisición conforme a la marca y modelo solicitado, porque garantiza la continuidad operativa y preserva la integridad de los componentes de la estación, de lo contrario la estación operaría de forma irregular, afectando la medición, transmisión y recepción de los datos y por ende los diferentes servicios o pronósticos que brinda la institución. De este modo los tiempos medios entre falla (MBTF) son los mayores posibles y los tiempos medios entre reparación (MBTR) los menores, permitiendo una mayor eficiencia productiva de la estación en su conjunto;

Que, asimismo, la citada Dirección en lo referente a la incidencia económica señala que: *“los fabricantes de plataformas colectoras de datos (datalogger) recomiendan el uso de sensores de medición, estables a largo plazo y de rápido mantenimiento lo cual se consigue con el uso de sensores de humedad compatibles con el datalogger, obteniéndose datos de calidad y de este modo al garantizarse el rendimiento óptimo de los equipos y sus componentes internos, se logra prolongar el tiempo de vida útil, caso contrario los equipos perderían garantía y su período de vida útil se reduciría; esto ocasionaría una incidencia económica al afectar la inversión realizada en la adquisición de las estaciones automáticas”;*

Que, mediante el Informe N° D000146-2023-SENAMHI-UA de fecha 15 de marzo del 2023, la Unidad de Abastecimiento evaluó el Informe Técnico de Estandarización remitido por la Dirección de Redes de Observación y Datos en su calidad de área usuaria y técnica especializada mediante el Memorando N° D000155-2023-SENAMHI-DRD, concluyendo que cumple con los requisitos y presupuestos para la estandarización previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo que considera procedente la Estandarización para la “Adquisición de sensor de medición Meteorológica: Sensor de Humedad Relativa (sensor psicrométrico) marca Vaisala modelo HMP155” o equivalente, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años;

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD que señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del Informe Técnico emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las

contrataciones para tal fin, resulta necesario emitir el acto resolutorio que apruebe la estandarización solicitada;

Que, en ese contexto, debemos precisar que el Titular de la Entidad delegó en el/la director/a de la Oficina de Administración del SENAMHI, la facultad y la atribución de aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y servicios, según lo dispuesto en el literal t) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ, de fecha 03 de enero del 2023;

Con el visto bueno de la Dirección de Redes y Observación y Datos, así como de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, y su modificatoria, Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2023-SENAMHI/PREJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Estandarización para la “Adquisición de sensor de medición Meteorológica: Sensor de Humedad Relativa (sensor psicrométrico) marca Vaisala modelo HMP155” o equivalente, en mérito del Informe Técnico de estandarización para la Adquisición de sensor de medición Meteorológica: Sensor de Humedad Relativa (sensor psicrométrico), marca Vaisala, modelo HMP155” o equivalente; y, del Informe N° D000146-2023-SENAMHI-UA.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la estandarización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de tres (03) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente Resolución Directoral, a la Unidad de Abastecimiento y a la Dirección de Redes de Observación y Datos para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Publicar la presente Resolución Directoral, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Abg. LISSBET MATALLANA MORENO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
SENAMHI - PERÚ